

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado
en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Miengo, en sesión
de fecha 31 de Octubre de 2015.
MIENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-5-

2.- Los cuerpos volados o porches, cerrados totalmente con fábrica o cristal, contarán íntegramente.

3.- Los porches, cuerpos volados, terrazas o balcones cubiertos y cerrados lateralmente con fábrica o cristal, contarán la mitad del volumen que producen.

4.- Los elementos anteriores que no estén cerrados lateralmente no contarán a efectos de volumen.

5.- Las cubiertas de los edificios serán de 2,50 metros mínimo y 2,80 máximo más aguas, no contando a efectos de volumen las partes que quedan por encima del alero. Como consecuencia de este tipo de cubrición la superficie así definida quedará reducida al 60% de la construida en la planta primera.

La utilización de estos volúmenes podrá ser la de vivienda o para servicios de la comunidad, debiendo encontrarse su totalidad, incluso las mansardas, buhardillones y claraboyas necesarias para su iluminación y ventilación por debajo de la línea teórica de 45 grados medida a partir del encuentro de los parámetros de la fachada con el forjado de la última planta completa.

6.- No contabilizarán, a efectos de volumen, los porches que sean abiertos con altura máxima de 3 metros, situados a nivel de parcela, que no impidan la visión o el paso y sean destinados a usos comunes de la edificación.

7.- Se permiten vuelos en forma de mirador, con saliente máximo de 1,30 metros se permitirán asimismo voladizos en forma de solanas, por lo menos, en un desarrollo de 5 metros en línea de fachada, abarcando dos huecos. El saliente será de 1,30 metros máximo y se superará de las mediciones una distancia equivalente al voladizo. Cuando se trate de balcones, tendrán las mismas limitaciones.

8.- En los locales habitables admitidos bajo los faldones de la cubierta, no se permitirán paños verticales retranqueados del alero, sino que la ventilación de estos locales será exclusivamente mediante buhardillas o lucernarios en el faldón de la cubierta, no pudiendo constituir esta planta apartamentos independientes.

2.- DE LA EDIFICACION:

2.1 CONDICIONES GENERALES

Art.- 15.- Clasificación del suelo de las parcelas y disposiciones de las edificaciones.

1.- La superficie de cada parcela se clasifica en edificable y no edificable, según que, en aplicación de las presentes Ordenanzas, concretamente en lo que se refiere a ocupación del suelo, se permitan o nó construcciones elevadas por encima de la rasante del terreno, con total independencia de la utilización del subsuelo.

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado
en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Miengo, en sesión
de fecha 21 de Octubre de 2015.
MIENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-6-

2.- La ubicación de las edificaciones según su altura y uso se ajustará estrictamente a lo establecido en el presente Plan, sin otras excepciones, en su caso, que las previstas en estas Ordenanzas.

Art.- 16.- Unidades edificables

1.- Los tipos de elementos constituyentes de la ordenación, así como la profundidad, altura, volumen y estilo de las construcciones destinadas a viviendas, se ajustarán en todo caso a lo dispuesto con carácter específico para cada zona.

2.- El conjunto edificable de una parcela deberá ser objeto de un único proyecto arquitectónico que comprenda la totalidad del mismo.

3.- El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de construcción correspondientes a partes del conjunto anteriormente citado, siempre que la división se realice por motivos constructivos o funcionales, que se justifiquen en el proyecto de la fase de que se trate o en la solicitud, fijando el plazo de realización del resto.

4.- La superficie de parcela no edificable en planta baja se considerará afectada de modo permanente a la calificación de espacio libre no edificable, no pudiendo ser parcelada ni vendida con independencia del solar que incluye las construcciones.

5.- El subsuelo de la parcela, tanto en su parte edificable como no edificable, sólo podrá ser objeto de utilización para instalaciones, garajes o aparcamientos. Las condiciones a que deberán ajustarse estas construcciones en el subsuelo serán las establecidas con carácter general en estas Ordenanzas.

Art.- 17.- Uso del suelo

1.- A efectos legales, el suelo del ámbito de aplicación del presente Plan Parcial de Ordenación se clasifica en dos grandes grupos: Suelo de uso público y suelo de uso privado.

2.- Se entiende como suelo de uso público aquél que está destinado en el plano de zonificación a vías rodadas, aparcamientos, protección de viales y espacios libres de uso público, así como los solares dedicados a edificación complementaria para servicios públicos colectivos.

3.- Se entiende como suelo de uso privado el resto de superficies no especificadas en el apartado anterior, es decir, aquéllas destinadas a parcelas, cualquiera que sea el uso a que esté destinada la edificación que en su día se levante y los espacios libres de uso privado.

Art.- 18.- Uso de la edificación

1.- A efectos legales, la edificación permitida en el ámbito del Plan, en aplicación de las presentes Ordenanzas se clasifica en dos grupos, según esté destinada a residencia o servicios.

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado
en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Mengo, en sesión
de fecha 21 de Octubre de 2015.
MENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-7-

2.- Uso residencial.- Según las características y localización de las residencias, se establecen las siguientes categorías:

2.1.- Aislada.- Definida como aquella que se produce en un edificio que alberga exclusivamente a una familia, y sus invitados, con acceso independiente en sectores del mismo.

2.2.- Colectiva.- Definida como aquella que se produce en un edificio único que permite el albergue independiente de diversas familias, con un acceso común.

3.- Uso de servicios.- Se establece la siguiente clasificación de servicios colectivos, tanto de edificación pública como privada:

AD.- ADMINISTRATIVOS

- 1.- Tenencia de Alcaldía
- 2.- Asociaciones de vecinos
- 3.- Centros de información.

RL.- RELIGIOSOS

- 1.- Centros parroquiales, capillas
- 2.- Edificios religiosos

CU.- CULTURALES

- 1.- Centros para conferencias
- 2.- Auditorios, locales exposiciones, etc.

CT.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 1.- Estafeta de correos
- 2.- Central telefónica

SA.- SANITARIOS Y ASISTENCIALES

- 1.- Dispensarios y farmacia

DP.- DEPORTIVOS

- 1.- Instalaciones de deportes amateur
- 2.- Centros polideportivos

RC.- RECREATIVOS

- 1.- Salas de fiesta y de baile

CO.- COMERCIALES

- 1.- Comercio de uso diario
- 2.- Restaurantes y bares

VA.- VARIOS

- 1.- Guardia civil y seguridad
- 2.- Servicio de limpieza

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Miengo, en sesión de fecha 31 de Octubre de 2015.
MIENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-8-

RS.- RESIDENCIALES

- 1.- Hoteles
- 2.- Moteles
- 3.- Apartoteles

Las edificaciones destinadas a servicios colectivos residenciales, hoteles y moteles serán consideradas a todos los efectos como edificación principal.

Las edificaciones destinadas al resto de los servicios colectivos, como edificación complementaria.

Art.- 19.- Tipos de edificaciones

Las edificaciones que se levanten en el ámbito del presente Plan Parcial de Ordenación deberá corresponder a alguno de los siguientes tipos, para los que se establecerán las normas particulares, las limitaciones relativas a parcela mínima, volúmen edificable, superficie de ocupación, altura máxima, retranqueos y usos.

Tipo 1.- MACLA.- TIPO CONCENTRADO DE EDIFICACION

Destinado a uso residencial exclusivamente o mezclado con uso social o de servicios.

Tipo 2.- CHALETS.- TIPO DISPERSO DE EDIFICACION

Edificación de una altura máxima de dos plantas sobre la baja, destinadas a viviendas unifamiliares, bifamiliares o adosadas, en número máximo de cuatro y longitud máxima de 36, - metros.

Tipo 3.- ESPECIAL

Se consideran como edificaciones especiales aquellas de tipo deportivo o espectáculos al aire libre, instalaciones recreativas, etc., que por su especial función no encajen en ninguno de los tipos anteriores. La altura será la necesaria para cumplir la función a que estén destinadas.

Art.- 20.- Condiciones sanitarias de la edificación

Los edificios que se construyan en el territorio del Plan deberán reunir, según su uso y destino, las condiciones mínimas establecidas por la legislación vigente del departamento respectivo.

Art.- 21.- Condiciones estéticas

1.- El estilo de las construcciones será libre. No obstante, el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 73 de la



6'50m (PB+1)
CRU (BOC 26/08/88)

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Miengo, en sesión de fecha 31 de Octubre de 2015.
MIENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-9-

Ley del Suelo, podrá rechazar los proyectos que se presenten a su aprobación, cuando desentonen del ambiente estético de la zona, o no se ajusten a las directrices dispuestas con carácter específico para cada zona.

2.- El acuerdo será motivado en todo caso y deberá indicar las variaciones que deben introducirse en el proyecto para obtener la licencia.

Art.- 22.- Cerramientos de parcelas

1.- Los cerramientos de cualquier tipo de parcelas, tanto en sus alineaciones como en sus linderos, estarán formados como máximo por seto vegetal y entramado de madera que permita la visibilidad, con una altura máxima de 2,00 metros, de la cual hasta 0,80 metros podrá ser de obra de fábrica.

2.- En los establecimientos públicos o cívicos o comerciales los linderos de propiedad se marcarán exclusivamente por cambio de color o tipo de pavimento.

Art.- 23.- Conservación de fachadas y espacios libres

1.- La conservación de las fachadas y de los espacios libres privados correrá a cargo de los propietarios en la forma dispuesta en la reglamentación del término municipal o que se disponga con carácter general.

2.- Todas las fachadas, excepto las medianerías, en su caso, se considerarán principales y en su confección se utilizarán materiales de primera calidad, acordes con la relación incluida en el artículo 21 de estas Ordenanzas.

2.2 CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA EDIFICACION

2.2.0.- Zonificación

Art.- 24.- Clasificación de las zonas

El territorio comprendido en el Plan, con exclusión del ocupado por las vías urbanas y espacios libres, se divide en las siguientes zonas:

- 1.- Zona residencial y hotelera con centro social.
- 2.- Zona residencial dispersa.
- 3.- Zona residencial de vivienda aislada tipo 2).-
- 4.- Zona de dotaciones
- 5.- Zona de espacios libres de uso público con protección
- 6.- Zona de espacios libres de uso público urbano
- 7.- Zona de espacios públicos privados

CVE-2015-12958

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Mengo, en sesión de fecha 21 de Octubre de 2015.
MENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-10-

2.2.1.- ZONA RESIDENCIAL Y HOTELERA CON CENTRO SOCIAL

Art.- 25.- Definición de la zona

Es la superficie así señalada en el plano de zonificación y que constituye el asentamiento de las construcciones macladas a que se hace referencia en el documento justificativo de la Memoria.

Art.- 26.- Unidades edificables

1.- El conjunto del área deberá ser objeto de un Proyecto de Urbanización, que desarrolle las previsiones del presente Plan Parcial de Ordenación, asimismo definirá las unidades edificables o comunidades.

2.- Cada unidad edificable será objeto si el Ayuntamiento lo considera necesario de un estudio de detalle que especificará los usos, categorías y situación del suelo y de cada una de las edificaciones previstas en el mismo.

3.- El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de construcción correspondientes a partes del conjunto anteriormente citado, siempre que la división se realice por motivos constructivos o funcionales, que se justificarán en el propio proyecto de la fase de que se trate o en la solicitud.

Art.- 27.- Parcelación

1.- Una vez que hubiere recibido aprobación el Proyecto de Urbanización a que hace referencia el apartado primero del artículo anterior, podrá procederse a la subparcelación del terreno, de acuerdo con el estudio de detalle, transfiriéndose a cada una de las subparcelas las obligaciones y responsabilidades alicuotas que le correspondieren del conjunto.

2.- La parcela mínima vendrá definida por las necesidades mínimas que a cada instalación se adjudiquen en el citado estudio de detalle.

Art.- 28.- Uso del suelo

1.- La superficie no edificable de parcela quedará afectada como espacio libre de uso privado.

2.- La separación entre edificios, en el caso de no ser proyectados entre medianerías, no será inferior a vez y media la semisuma de sus alturas, con un mínimo de 8 metros, contada desde el elemento más sobresaliente de la fachada.

La distancia a un colindante, de acuerdo con el tratamiento que señala el plano de ordenación de volúmenes indicativo de este Plan Parcial, muy normalmente está



JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado
en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Miengo, en sesión
de fecha 31 de Octubre de 2015.
MIENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-11-

concebida como no existente, proyectándose la edificación entre medianerías, lo que en su momento podrá ser justificado si procede con los estudios de detalle que han sido mencionados, pero en caso de no ser colindantes dicha distancia no será inferior a 6/10 de su altura en cada punto de la edificación, con un mínimo de 5 metros.

La distancia del eje de una vía no será inferior a 0,75 metros de su altura, con un mínimo de 5 metros al cerramiento en línea de calle.

Art.- 29.- Condiciones de edificabilidad

1.- La edificabilidad máxima será de 2.000 m².
construidos.

2.- La ocupación del suelo no será superior al 75% de la superficie neta de la parcela.

3.- La altura máxima será de 2 plantas desde la rasante legal o natural del terreno, con una altura máxima de 9,70 metros hasta el alero, más el espacio bajo cubierta tal como lo define el artículo 14.5 de estas Ordenanzas, y cuyo volumen y superficie no computarán a ningún efecto.

4.- La distancia entre forjados será la que marca el artículo 13 de estas Ordenanzas.

5.- La composición de huecos, voladizos, balcones, etc. en fachada será libre, computándose, a efectos de superficie y volumen, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 12 y 14 de las presentes Ordenanzas.

Art.- 30.- Condiciones de uso.

Usos permitidos:

- Uso residencial en todas las categorías
- Uso de servicios
- Uso industrial 1a. categoría en situaciones 1a. y 2a.
- DP-1 y CO-1, 2, 3, 4, 5 y 6

Los restantes usos están prohibidos.

Art.- 31.- Condiciones estéticas

1.- El estilo de las construcciones será libre, dentro de las tendencias actuales de la arquitectura. Asimismo, las edificaciones deberán tener un carácter adecuado a su función, componiendo sus fachadas y volúmenes con arreglo al uso a que estén destinadas.

2.- Se prohíbe el falseamiento, tanto de los materiales empleados en fachada como de los detalles constructivos de resolución de problemas técnicos de la arquitectura.

BOC
24 NOV 2015
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA

acuerdo
C.R.U.:
7,50 m
(BOC
26/08/88)

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Mengo, en sesión de fecha 21 de Octubre de 2015.
MENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-12-

3.- Se prohíben los rótulos pintados.

Art.- 32.- Condiciones higiénicas

Las construcciones cumplirán las condiciones higiénicas generales que aparecen en el artículo 20 de las Condiciones Generales.

2.2.2.- ZONA RESIDENCIAL DISPERSA

Art.- 33.- Definición de la zona

Son las superficies así señaladas en el plano de Zonificación y que constituyen, por lo general, los asentamientos de construcciones aisladas, con tipología unifamiliar, bifamiliar o adosada (según art. 19)

Art.- 34.- Unidades edificables

1.- El conjunto edificable de cada parcela tendrá la consideración de unidad edificable y deberá ser objeto de un único proyecto arquitectónico que obtenga la licencia municipal correspondiente.

2.- El proyecto especificará los usos, categorías, situación del suelo y de cada una de las especificaciones previstas en el mismo.

Art.- 35.- Parcelación

1.- La parcela mínima se establece en 1.200 m² con un frente de fachada mínimo de 10 metros lineales.

2.- La parcelación expresada en los documentos gráficos del presente Plan Parcial de Ordenación se ajusta a la configuración del parcelario existente.

3.- Se impone la obligación de edificar conjuntamente a las parcelas nos. 175 y 176.

Art.- 36.- Uso del suelo

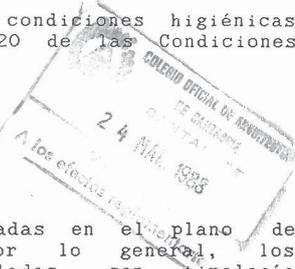
La superficie no edificable de parcela quedará afectada como espacio libre de uso privado.

Art.- 37.- Condiciones de edificabilidad

1.- La edificabilidad máxima atribuida a cada parcela se ha dimensionado estrictamente y se refleja en el plano no. 5 (zonificación) 2.1 (C.R.U.)

2.- La ocupación máxima del suelo será del 30%

3.- La altura máxima será de planta baja y planta primera con posibilidad de aprovechamiento bajo cubierta, con un máximo total de 6,5 metros al alero.



5
(2.1)
acuerdo C.R.U.

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado
en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Miengo, en sesión
de fecha 21 de Octubre de 2015.
MIENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-13-

Art.- 38.- Condiciones de uso

Usos permitidos:

- Uso residencial

Los restantes usos se consideran prohibidos.

Art.- 39.- Condiciones estéticas

1.- El estilo de las construcciones será libre dentro de las tendencias actuales de la arquitectura. Asimismo las edificaciones deberán tener un carácter adecuado a su función, componiendo sus fachadas y volúmenes con arreglo al uso a que estén destinadas.

2.- Se prohíbe el falseamiento tanto de los materiales empleados en fachadas como de los detalles constructivos de resolución de problemas técnicos de la arquitectura.

3.- Se prohíben los rótulos pintados.

Art.- 40.- Condiciones higiénicas

Las construcciones cumplirán las condiciones higiénicas generales que aparecen en el artículo 20 de las condiciones generales.

2.2.3.- ZONA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Art.- 41.- Definición de la zona

La zona de equipamiento comunitario es la señalada gráficamente como tal en el correspondiente plano de zonificación, y está incluida dentro de las cesiones al Ayuntamiento de Miengo, que no podrá ceder nuevamente esta parte de su propiedad.

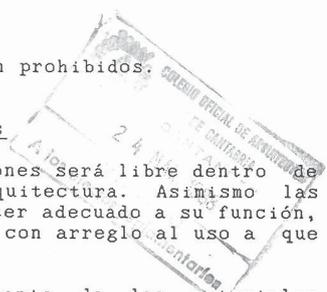
Art.- 42.- Unidades edificables

El Ayuntamiento de Miengo será el promotor de las edificaciones de uso comunitario que considere han de completar el equipamiento de la zona y hará que en sus proyectos se respete el espíritu mantenido textualmente en estas Ordenanzas para el área de protección y las construcciones próximas a la misma.

Art.- 43.- Parcelación

Las parcelas incluidas en esta calificación se consideran indivisibles a todos los efectos, incluidos los previstos en el artículo 95 de la Ley del Suelo.

3.- DE LA RED VIARIA



JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado
en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Miengo, en sesión
de fecha 21 de Octubre de 2015.
MIENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-14-

3.1.- VIAS

Art.- 44.- Concepto y categoría de las vías urbanas

Las vías de circulación rodada comprendidas en el área de intervención se dividen en tres categorías:

- a).- Vías de servicio general, constituidas por acceso al área y a la playa, y por la vía de frente a esta última.
- b).- Vías distribuidoras, de acceso a cada zona.
- c).- Vías de acceso a parcelas.

Art.- 45.- Planta y secciones de las vías

Las características de trazado, dimensionamiento y uso de cada una de las vías expresadas en el Plan aparecen definidas en el plano denominado red viaria, que forma parte de la documentación gráfica del presente Plan.

3.2.- ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS

Art.- 46.- Concepto y tipo de estacionamiento

A los efectos de esta Ordenanza se consideran como estacionamientos públicos aquellos espacios destinados a tal fin en los correspondientes Proyectos de Urbanización a realizar.

La dotación mínima será de una plaza de estacionamiento por vivienda o por cada 100 m² de edificación de comercio y oficinas, de acuerdo con el artículo 13 de la vigente Ley del Suelo.

Art.- 47.- Estacionamiento en vías urbanas

No se autoriza el estacionamiento en ninguna de las vías urbanas comprendidas en el área.

4.- DE LOS ESPACIOS LIBRES

Art.- 48.- Conceptos

Se consideran espacios libres todos aquellos espacios en que no esté determinada una construcción y que son los que aparecen zonificados como ELUP (Espacio Libre de Uso Público), ELUP con protección del paisaje y Espacios Libres Privados, a los que se añadirán los que resulten de las condiciones de edificabilidad específicas de cada zona.

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado
en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Miengo, en sesión
de fecha 21 de Octubre de 2015.
MIENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-15-

Art.- 49.- Naturaleza jurídica

1.- Los espacios libres pueden ser de propiedad privada o pública y dedicarse a su vez respectivamente a uso privado o público.

2.- Exclusivamente quedarán afectos a lo que expresa el artículo 50 y concordantes de la Ley del Suelo los de propiedad pública destinados al uso público.

Art.- 50.- Espacios libres de propiedad y uso público

1.- Se consideran como tales todos los espacios grafiados como ELUP en el plano de Zonificación.

2.- Se prohíbe terminantemente el acceso de vehículos.

3.- Se conservará el carácter de costa salvaje que tiene en la actualidad el ELUP con protección.

4.- Podrá pavimentarse, dotar de alumbrado público y mobiliario urbano el recinto calificado como ELUP urbano mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización.

5.- DE LA URBANIZACION

5.1.- URBANIZACION GENERAL

5.1.1.- SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Art.- 51.- Prescripción para los Proyectos de Urbanización

La estructura de la red general de abastecimiento de agua del sector se concretará en los Proyectos de Urbanización que desarrollen el presente Plan. Se recogerán en ellos toda la red fundamental y secundaria, y salvo justificación técnica suficiente, deberá ajustarse a los esquemas de servicio previstos en el Plan.

Art.- 52.- Prescripciones para las tomas y conducciones particulares

1.- Las tomas a las tuberías de la red general se realizarán en los puntos que se establezcan en los Proyectos de Urbanización o, en su defecto, se determine por el Ayuntamiento.

2.- En las acometidas a las edificaciones se dispondrán preceptivamente dos llaves, una de la propia toma y otra inmediatamente antes de la fachada de entrada a cada edificio.

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

DILIGENCIA DEL SECRETARIO
Que hago yo, el Secretario, para hacer constar que el presente documento es el que ha figurado
en el expediente que ha sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento de Miengo, en sesión
de fecha 31 de Octubre de 2015.
MIENGO, A 21 DE OCTUBRE DE 2015. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
FDO. JOSÉ RAMÓN ECHEGOYEN MAEZTU

-16-

5.1.2.- SERVICIO DE SANEAMIENTO

Art.- 53.- Prescripciones generales

1.- En los Proyectos de Urbanización que desarrollen el presente Plan deberá determinarse la estructura de las redes generales de emisarios, colectores y alcantarillado, de acuerdo con las directrices contenidas en el esquema general de servicio.

2.- En dichos proyectos se tendrán en cuenta las prescripciones generales y particulares de aplicación contenidas en las Ordenanzas del Plan y se señalarán en ellas, asimismo aquellas condiciones específicas que deban completar la regulación de las acometidas que se realicen a la red.

Art.- 54.- Prescripciones para el vertido

1.- Se tendrán en cuenta las prescripciones que al respecto se establecerán en los proyectos de urbanización.

2.- Las acometidas a la red general se efectuarán en los puntos que se establezcan en los Proyectos de Urbanización o en su defecto determine el Ayuntamiento.

3.- El vertido de efluentes de las estaciones depuradoras tendrán lugar según exija el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 24 de abril de 1.977, circunstancia que se acreditará debidamente en el Proyecto de Urbanización.

5.1.3.- SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art.- 55.- Prescripciones generales

1.- La red de distribución de energía eléctrica, tanto en alta como en baja tensión, hasta las acometidas a cada uno de los edificios, será objeto de los proyectos de urbanización que desarrollen el presente Plan.

2.- Los citados Proyectos de Urbanización se ajustarán de modo general a los esquemas contenidos en los documentos gráficos del presente Plan.

Especialmente mantendrán el carácter subterráneo de todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica ubicadas sobre el sector, con independencia de la tensión.

Se observarán todas las disposiciones que regulan este servicio, así como las normas subsidiarias y complementarias establecidas por las compañías suministradoras.

3.- Las obras para la instalación de la red de distribución se realizarán de tal forma que produzcan las mínimas interferencias a los usuarios de los espacios públicos y deberán reponer al estado primitivo los elementos que sufrieran deterioro con motivo de las mismas.

CVE-2015-12958